

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2020-00404-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial que precede, para efectos de tener notificado al demandado en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado. Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Respecto a los pantallazos de whats apps y audios aportados por la parte actora, no serán anexados al expediente habida cuenta que tal conversación podría constituirse en violatoria al derecho a la intimidad y debido proceso del demandado; como que además, lo manifestado en tal conversación no logra acreditar que haya recibido en correcta forma la notificación personal, que es lo que se pretende.

De otro lado, previo a requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Santa Marta, se requiere a la parte actora a fin que acredite haber diligenciado en debida forma el oficio de embargo, incluyendo el pago a dicha entidad para el registro de tal embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a936db294d7bf27979ddc16cb36acfeea028f8a59236c216bbdd3d
b6d0b38d5e**

Documento generado en 15/02/2021 10:14:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**